



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCION N° ~~5~~ - - 0 0 1 7

POR LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABLES PARA EFECTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES LOS DIAS SABADOS A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2024

EL GERENTE ENCARGADO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza No.078 del 05 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1222 de 1986 definen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como entidades descentralizadas con personería Jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

La industria Licorera del Cauca con el objetivo de fortalecer el crecimiento y posicionamiento de la marca y alcanzar objetivos de la expansión de nuevos mercados tuvo acercamientos con el Departamento de Quindío quien concedió el permiso de introducción como empresa productora de licores a la Industria Licorera del Cauca por el término de (10) años contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, mediante resolución No 6386 del 6 de septiembre de 2022.

Que la Ley 04 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 04 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria". (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Publica en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.



42 Motivos
para avanzar.

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

00000017

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar tramites precontractuales y contractuales, los días sábados a partir de la promulgación de la presente resolución hasta el día 31 de diciembre de 2024

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil para efectos precontractuales y contractuales los días sábados a partir de la promulgación de la presente resolución hasta el día 31 de diciembre de 2024.

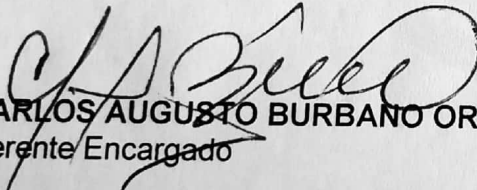
ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedaran exentas de este, las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos..

ARTICULO TERCERO: El contenido del presente acto administrativo, se dará a conocer al público y a los servidores públicos de la Industria Licorera del Cauca., a través de la página web <https://ilcauca.com>. Así mismo, se podrá fijar un aviso en el que se informe de lo decidido en la presente Resolución en un sitio de fácil acceso al público.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 05 ENE 2024


CARLOS AUGUSTO BURBANO ORTEGA
Gerente Encargado

Revisó/Dr. Juan Gabriel Chaux España - Jefe División jurídica